

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

##### MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-2026-004 Se expide el Reglamento interno de manejo del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales .....	3
--	---

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0073-R Cesar en funciones a la Administradora General de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos .....	19
--	----

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0054-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ASTM E3073 .....	27
MPCEI-SC-2026-0055-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 19650-4 .....	30
MPCEI-SC-2026-0056-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2286-2 .....	33

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INR-2026-0024 Se liquida a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Inteligencia de Negocios Ltda., con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua .....	36
---	----

**Págs.**

<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0034</b> Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Estibaje Seguridad y Honestidad - El Quinche ASOESTIBAJE, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	<b>46</b>
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0041</b> Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Hidalgo Márquez ASOHIMAR, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua .....	<b>53</b>

**MINISTERIO DE GOBIERNO****ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDG-2026-004****MINISTRA DE GOBIERNO****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (...)”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, cita: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada

los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley (...);

Que el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos no autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cita: “La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, y regular su funcionamiento, con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos (...);”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos todos los bienes, fondos, títulos, acciones participaciones, activos, rentas utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive las provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen en favor del estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales e internacionales (...).”;

Que el artículo 332 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.- (...) Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos: (...) 2. De forma directa a través de la suscripción a planes empresariales/corporativos provistos por las aerolíneas, pudiendo inclusive la entidad contratante utilizar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria que faciliten la compra. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria (...) 3. De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria (...) La contratación prevista en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo podrá realizarse por uno o varios pasajes aéreos en cualquier periodo de tiempo, sin que constituya subdivisión de contratos; inclusive podrán ser utilizadas estando vigente un contrato de pasajes aéreos con una agencia de viajes”;

Que el artículo 334 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Contratación directa a través de la suscripción de planes empresariales/corporativos o a través de plataformas virtuales de pasajes aéreos.- Para los mecanismos de contratación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 332 de este Reglamento, la entidad contratante realizará la contratación directa con la aerolínea seleccionada, con la debida motivación y justificación de su decisión. Para efectuar el pago a través de estos mecanismos, la entidad podrá constituir un fondo o caja chica, conforme las regulaciones

emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, con la finalidad de que la entidad contratante cancele el valor de los pasajes aéreos de forma directa utilizando cualquier medio de pago que sea facilitado por la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. Los pasajes adquiridos solo serán en clase económica, está prohibido la adquisición de pasajes aéreos en clase ejecutiva, salvo que el servidor público que utilizará el pasaje aéreo asuma directa y personalmente este valor. La contratación se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, sin que sea necesario que el proveedor se encuentre registrado en el RUP (...);

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estipula: “Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que el tercer inciso del numeral 403-06 en relación a las “Cuentas corrientes bancarias”, de la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, cita: “Para administración de fondos rotativos, la apertura de cuentas corrientes bancarias, en el sistema financiero nacional serán autorizadas por el depositario oficial, sobre la base del informe técnico emitido por el ente rector de las finanzas públicas; se abrirán bajo la denominación de la entidad u organismo público y su número será el estrictamente necesario, con la finalidad de mantener un adecuado control interno”;

Que la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIPI, señala: numeral 5.2 Normas Técnicas de Tesorería de Aplicación General, NTT 1. Sistema Único de Cuentas, en relación a las cuentas para fondos rotativos, cita: “(...) 57. Las entidades que requieran el manejo de fondos rotativos previstos para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional, requerirán de una cuenta en la banca pública para el manejo de estos recursos. 58. Las entidades solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la autorización para la apertura de una cuenta en la banca pública para el manejo de fondos rotativos, requerimiento al que deberán adjuntar el reglamento que delimite su uso, observando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Tributario y norma técnica para el manejo de anticipos de fondos emitida por el ente rector de las finanzas públicas. 59. El depositario oficial de los fondos públicos, sobre la base de la solicitud realizada por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, determinará el banco público donde se abrirá la cuenta para el manejo del fondo rotativo (...) NTT 5. ANTICIPO DE FONDOS, FONDO ROTATIVO, numeral 26. Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados de manera recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable. Límites y Prohibiciones 27. La entidad podrá gestionar su presupuesto a través de fondos rotativos hasta por un valor máximo anual de USD 300.000,00 o del 10% de la asignación presupuestaria codificada institucional, el que sea menor, de las partidas

correspondientes a los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión (...) Operación 34. Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta institucional en la banca pública, con excepción de los que se manejan fuera del país. Las cuentas de fondos rotativos se utilizarán, exclusivamente, en los fines para los que fueron creados. 35. Las instituciones del sector público solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional, el que deberá observar lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre finanzas públicas, tributación, contratación pública y de control (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 del 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 5, dispuso: “transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1, dispuso: “Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1, señaló: “Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 101 de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, dispone: “**Artículo 1.-** Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la MSc. Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como ministra de Gobierno;

Que con memorando Nro. MDG-CGAF-DA-2026-0498-M de 23 de febrero de 2026, la Directora Administrativa, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, el Informe Administrativo Nro. 007-2026-GSI-DA-MDG e Informe Técnico Nro. 008-2026-GSI-DA-MDG de 23 de febrero de 2026, y solicitó “(...) autorice la continuidad del trámite, a fin de implementar un "Reglamento Interno", de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Administrativa (...);

Que mediante comentario inserto en hoja de ruta del memorando Nro. MDG-CGAF-DA-2026-0498-M de 23 de febrero de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, señaló: “(...) Me permito autorizar la implementación un [*sic*] ‘Reglamento Interno’, para la adquisición de pasajes aéreos de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Administrativa en base normativa legal vigente realizando los procedimientos administrativos (...);

Que del Informe Técnico Nro. 007-2026-GSI-DA-MDG, denominado: “Informe Administrativo de consumo de Pasajes aéreos nacionales e internacionales para autoridades y servidores del Ministerio de Gobierno”, de 23 de febrero de 2026, aprobado por la Directora Administrativa, consta: “(...) **4. ANÁLISIS Y NECESIDAD** (...) el valor señalado de \$130.452,60 es el valor obtenido del contrato Nro. MMDH-DAJ 2025-0005, mismo que se ejecuta a través de una empresa de servicios de agencia de viajes, se estima que, al hacer la compra directa en las plataformas digitales de las aerolíneas, la necesidad de recursos que se requiera para el año 2026 sea de un mínimo de **\$100.000,00** (...) **6. CONCLUSIONES:** El consumo de pasajes aéreos durante el período noviembre 2025 a enero 2026, se realizó en el marco de las actividades institucionales, orientadas al cumplimiento de objetivos estratégicos de esta Cartera de Estado. Los registros administrativos evidencian un uso adecuado y justificado de los recursos asignados. Se ha determinado que el valor necesario para cubrir la necesidad de adquisición de pasajes aéreos durante el año fiscal 2026 es: \$130.452,60 monto que abastecería desde el mes de marzo 2026 hasta diciembre de 2026. Considerando que el valor señalado de \$130.452,60 es el valor obtenido del contrato Nro. MMDH-DAJ-2025-0005, mismo que se ejecuta a través de una empresa de servicios de agencia de viajes, se estima que, al hacer la compra directa en las plataformas digitales de las aerolíneas, la necesidad de recursos que se requiera para el año 2026 sea de un mínimo de **\$100.000,00** **7 RECOMENDACIÓN:** Es necesario contar con un reglamento interno en lo que se refiere a la adquisición de pasajes aéreos. Pese a que por la misión y actividades propias de esta Cartera de Estado no es factible la planificación anticipada de actividades en territorio, es necesario socializar con las diferentes unidades, dependencias y/o coordinaciones, con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 457, Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, específicamente lo dispuesto en su artículo 19, referente a la compra de pasajes aéreos. Realizar un seguimiento mensual al consumo presupuestario para evitar sobre ejecuciones. Debido al saldo existente del contrato Nro. MMDH-DAJ-2025-0005, es necesario se tomen las acciones necesarias para cubrir la necesidad de adquisición de pasajes aéreos (...);”;

Que del Informe Técnico Nro. 008-2026-GSI-DA-MDG, denominado: “Informe de Justificación de Necesidad para creación de un Fondo Rotativo para - “ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO”, de 23 de febrero de 2026, aprobado por la Directora Administrativa, se desprende lo siguiente: “(...) **CONCLUSIONES:** El análisis demuestra que los costos de adquisición de pasajes aéreos mediante agencias de viaje son superiores a los precios ofrecidos por las aerolíneas en sus canales directos. Esta diferencia representa un sobrecosto presupuestario que impacta de manera negativa en la optimización de los recursos institucionales. La contratación actual a través de agencias de viaje no garantiza un equilibrio entre costo y beneficio, ya que la intermediación eleva los precios sin aportar ventajas significativas para la gestión administrativa. La implementación de un mecanismo de compra directa con aerolíneas permitiría simplificar procesos, reducir tiempos y obtener mejores condiciones económicas para la institución, en consecuencia, la compra directa constituye una alternativa financieramente más eficiente y sostenible. Se estima que la reducción de costos al optar por la compra directa podría generar un ahorro presupuestario relevante, liberando recursos que podrían ser destinados a otras necesidades operativas de la institución. Se justifica técnicamente la implementación y regulación del Fondo Rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, como mecanismo idóneo para asegurar el cumplimiento de las misiones institucionales con oportunidad y responsabilidad en el manejo de recursos públicos. El monto mínimo para cubrir la necesidad de pasajes aéreos durante el año fiscal 2026 (desde marzo a diciembre 2026) es de **\$100.000,00**. **RECOMENDACIÓN:** Adoptar la compra directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, mecanismo establecido en el artículo 332 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como modalidad prioritaria para el efecto, a fin de optimizar el uso de recursos

institucionales y reducir los sobrecostos generados por la intermediación de agencias de viaje. Utilizar el Fondo Rotativo como herramienta de financiamiento inmediato para la compra directa de pasajes, asegurando agilidad en la gestión y evitando pérdidas de tarifas promocionales por demora en la adquisición. Fortalecer los mecanismos de control interno y rendición de cuentas, exigiendo que cada erogación por concepto de pasajes aéreos esté debidamente respaldada con la documentación correspondiente y que se efectúe la reposición presupuestaria en plazos establecidos. Capacitar al personal administrativo en el uso de plataformas digitales de aerolíneas, para garantizar un manejo técnico adecuado en la compra directa y evitar posibles inconvenientes en la gestión (...);

Que del Informe Técnico Nro. 009-2026-GSI-DA-MDG, denominado: “Proyecto de Reglamento para la Creación y Manejo del Fondo Rotativo para - ‘ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO”, de 02 de marzo de 2026, aprobado por la Directora Administrativa y el Director Financiero, se evidencia lo siguiente: “(...) **5. CONCLUSIONES:** “(...) El proyecto de reglamento elaborado se encuentra alineado con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y con la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas – SINFIP, particularmente con la Norma Técnica de Tesorería NTT 5 – Anticipo de Fondos, al establecer: delimitación expresa del objeto y destino del fondo; obligación de apertura de cuenta en banca pública; sujeción a certificación presupuestaria; responsabilidad del servidor designado; mecanismos de rendición y reposición; y observancia de la normativa de contratación pública y control interno. (...) Los Informes Técnico Nro. 007-2026-GSI-DA-MDG y Nro. 008-2026-GSI-DA-MDG emitidos por la Dirección Administrativa demuestran objetivamente que la adquisición de pasajes aéreos mediante intermediación de agencias genera sobrecostos y afecta la eficiencia presupuestaria institucional. La compra directa a través de plataformas de aerolíneas permite optimizar recursos, reducir tiempos de gestión y evitar la pérdida de tarifas promocionales por demoras administrativas, generando un impacto positivo en la racionalización del gasto público. **6. RECOMENDACIÓN:** Solicitar a la Ministra de Gobierno la emisión del Acuerdo Ministerial mediante el cual se expida el Reglamento Interno de Manejo del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales, conforme el proyecto de reglamento que se adjunta al presente informe, a fin de dotar a la institución de un instrumento normativo formal (...);

Que mediante memorando MDG-CGAF-2026-0177-M de 03 de marzo de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la máxima autoridad de este Ministerio, lo siguiente: “(...) se sirva autorizar la emisión del Acuerdo Ministerial mediante el cual se expida el Reglamento Interno de Manejo del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Ministerio de Gobierno, cuyo proyecto se adjunta para su conocimiento y aprobación, con el propósito de dotar a la institución de un reglamento interno que permita implementar dicho mecanismo financiero conforme la normativa vigente (...);

Que mediante memorando MDG-CGJ-2026-0166-M de 4 de marzo de 2026, el Coordinador General Jurídico, remitió a la máxima autoridad de este Ministerio, el informe jurídico en relación a la expedición del Reglamento Interno de Manejo del Fondo Rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales del Ministerio de Gobierno, señalando: “(...) en función de la normativa Constitucional y legal invocada; y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de la citada Norma Suprema, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que determina que los ministros y ministras de Estado, están plenamente facultados para expedir los acuerdos y ejecutar las gestiones administrativas inherentes a su gestión. Sobre la base de lo expuesto y una vez verificado que el proyecto de Reglamento Interno de Manejo del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Ministerio de Gobierno, respeta los lineamientos y disposiciones determinadas en: el Código Orgánico de

Planificación y Finanzas Públicas; Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas – SINFIP, particularmente con la Norma Técnica de Tesorería NTT 5 – Anticipo de Fondos, esta Coordinación General Jurídica, no tiene observaciones jurídicas por lo que encuentra viable la expedición del citado instrumento (...); y,

Que es necesario que el Ministerio de Gobierno cuente con un mecanismo ágil, eficiente y oportuno para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, que permita atender de manera inmediata los requerimientos derivados del cumplimiento de los objetivos institucionales; en irrestricto apego al marco normativo que rige la Contratación Pública, en concordancia con lo determinado con las directrices emitidas por el ente rector de las finanzas públicas.

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

### **EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DEL FONDO ROTATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO**

**Artículo 1. Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la creación, asignación, responsabilidad, administración, rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos del fondo rotativo, para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales destinados al cumplimiento de las actividades administrativas del Ministerio de Gobierno, con el fin de cumplir con eficiencia los objetivos institucionales conforme la normativa.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** Este reglamento será aplicable para el manejo del fondo rotativo del Ministerio de Gobierno; y, es de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos, trabajadores, edecanes y servidores policiales asignados para la seguridad de servidores del Ministerio de Gobierno.

**Artículo 3. Principios.-** La aplicación del presente instrumento se regirá bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, transparencia y flexibilidad.

**Artículo 4. Objetivo.-** El presente reglamento tiene como objetivo normar la creación, uso y liquidación del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el cumplimiento de las actividades institucionales.

La adquisición de pasajes deberá ser atendida de manera oportuna, procurando la disponibilidad inmediata de los recursos para solventar dichas necesidades.

## CAPÍTULO II

### CREACIÓN Y APERTURA DEL FONDO

**Artículo 5. Destino del fondo.-** Este fondo rotativo se destina exclusivamente para realizar pagos en dólares de los Estados Unidos de América, y se utilizará únicamente para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, que incluye tasas e impuestos que demande la presente actividad, para el cumplimiento de las actividades institucionales.

Los recursos públicos concernientes a este fondo serán asignados a la cuenta aperturada por el Ministerio de Gobierno, y manejada por el servidor responsable que designe la máxima autoridad o su delegado.

**Artículo 6. Informe de necesidad.-** El/la responsable del manejo y administración del fondo rotativo, elaborará un informe de necesidad para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales a través del uso del fondo rotativo, mismo que deberá ser revisado y aprobado por el/la Directora/a Administrativo/a.

**Artículo 7. Validación POA.-** La Dirección Administrativa deberá contar con la validación del Plan Operativo Anual (POA) para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.

**Artículo 8. Solicitud.-** El/la Director/a Administrativo/a, solicitará a la máxima autoridad o su delegado/a, la autorización para la creación del fondo rotativo, con la definición clara y precisa del objeto del fondo, razones debidamente justificadas y el monto requerido.

**Artículo 9. Certificación presupuestaria.-** Con la aprobación de la máxima autoridad o su delegado/a, la Dirección Financiera sobre la base del pedido de la Dirección Administrativa, emitirá la Certificación Presupuestaria que permitirá cubrir la rendición y liquidación del Fondo.

**Artículo 10. De la apertura del fondo rotativo.-** El Director/a Administrativo/a, a través de la Coordinación Administrativa Financiera, solicitará a la máxima autoridad o su delegado/a, la autorización para la apertura del fondo rotativo.

El Director/a Financiero/a del Ministerio de Gobierno, con la respectiva disponibilidad y certificación presupuestaria, procederá a través del sistema de finanzas públicas a crear el fondo rotativo. Solicitará y gestionará ante la Subsecretaria del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas, o quien haga sus veces, la apertura del fondo rotativo, adjuntando el presente reglamento.

El fondo rotativo será aperturado y se mantendrá en una cuenta corriente de la banca pública, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a nombre del Ministerio de Gobierno. Para la apertura de la cuenta, se deberá registrar la firma del representante legal de esta cartera de Estado.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN

**Artículo 11. Del responsable del fondo rotativo.-** La máxima autoridad o su delegado, designará un responsable del fondo rotativo, quien responderá por su rendición, reposición, liquidación, devolución de saldos y cierre de ser el caso.

El responsable del fondo rotativo cumplirá los deberes establecidos en el artículo 12 del presente reglamento.

El responsable del fondo rotativo será un servidor público del Ministerio de Gobierno, parte de la Coordinación General Administrativa Financiera, cuyo grupo ocupacional deberá ser igual o superior a servidor público 5.

**Artículo 12. Deberes del responsable del fondo rotativo.-** Son deberes del responsable del fondo rotativo los siguientes:

1. Velar por la adecuada utilización de los recursos del fondo rotativo.
2. Administrar adecuadamente el fondo rotativo, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General del Estado, Servicio Nacional de Contratación Pública, el Servicio de Rentas Internas y este reglamento.
3. Suscribir y remitir a la Dirección Financiera la documentación que justifique el uso del fondo rotativo para la rendición, reposición y en el caso del cierre del fondo rotativo, la liquidación respectiva.
4. Suscribir tanto a inicio de su gestión como al término de la misma, un acta de entrega recepción por los valores recibidos o entregados, en la que intervendrán la Dirección Financiera, Dirección Administrativa y el/la Responsable del fondo rotativo.
5. En el caso de cambio del responsable del fondo rotativo, el responsable saliente deberá emitir un informe al responsable entrante, el cual deberá tener un resumen de sus actividades ejecutadas durante su gestión, actividades relevantes pendientes a considerar por parte del responsable entrante y anexará la documentación de respaldo que sustente sus actividades.
6. Proporcionar la información que le sea requerida respecto al manejo del fondo rotativo.
7. Tramitar la reposición del fondo rotativo con la documentación de respaldo correspondiente, una vez consumido al menos el 60% de dicho fondo.
8. Presentar la cuenta conciliada, así como la rendición y la liquidación documentada del fondo rotativo, en caso de cesación de funciones, por cualquiera de los motivos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General y demás normativa aplicable.
9. Llevar los registros establecidos para la administración del fondo rotativo.
10. Recopilar la documentación de respaldo de los egresos realizados y solicitar la reposición del valor consumido del fondo rotativo.
11. Cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás normas vigentes relacionadas con la administración del fondo rotativo.

Este fondo no podrá ser manejado por los servidores que intervienen en los procesos de pago tales como: control previo, presupuesto, contabilidad y tesorería.

**Artículo 13. De la liquidación del fondo.-** El responsable del fondo deberá liquidarlo según las directrices emitidas por la Dirección Financiera, remitiendo para tal efecto toda la documentación que justifique el o los gastos realizados, sean estas facturas, notas de venta autorizadas por el SRI, tickets electrónicos que cumplan con el reglamento de comprobantes de venta, retención, pases de abordar y demás documentos complementarios.

**Artículo 14. Monto del fondo rotativo.-** El fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el cumplimiento de las actividades institucionales, tendrá un monto estimado y referencial de USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), valor que será asignado a la cuenta creada por el Ministerio de Gobierno para el fondo rotativo y manejada por el responsable de dicho fondo.

**Artículo 15. Cuantía de los desembolsos.-** El responsable del fondo podrá realizar desembolsos por cualquier monto hasta el límite mismo del fondo rotativo, conforme la segregación efectuada en el artículo 14 del presente reglamento.

**Artículo 16. Utilización del Fondo.-** El fondo rotativo únicamente se podrá utilizar para el pago de pasajes aéreos nacionales e internacionales que incluye tasas e impuestos que demande la presente actividad, en cumplimiento de los objetivos y actividades específicas para las cuales fue creado; así como gastos por cambio de pasaje (penalidad, variación de tarifa, tasas e impuestos) o compra de nuevo pasaje, generados por necesidad instruccional, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada mediante informe y aprobado por el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.

Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo rotativo, se observará como norma general, efectuar las transacciones directamente en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos que ofrezcan el menor costo de acuerdo a la necesidad institucional.

## CAPÍTULO IV

### **DEL DESEMBOLSO, REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO ROTATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Artículo 17. Desembolso.-** Todo desembolso aplicable al fondo rotativo se respaldará con el documento de solicitud de adquisición de pasajes y su respectivo autorizado por la máxima autoridad y/o delegado según corresponda, posteriormente deberá adjuntarse las facturas o tickets electrónicos que cumplan con el reglamento de comprobantes de venta, retención y pases de abordar; y, demás documentación que respalde el gasto. Corresponde al responsable del fondo rotativo, velar por el buen uso de los recursos públicos.

**Artículo 18. Retenciones.-** La Dirección Financiera tendrá la obligación de realizar las debidas retenciones según la normativa en materia contable y tributaria.

**Artículo 19. Rendición.-** El responsable del fondo rotativo, presentará a la Dirección Financiera, el justificativo para la rendición de los valores gastados, adjuntando toda la documentación que respalde el gasto.

La solicitud de rendición y reposición del fondo rotativo, la realizará el responsable de dicho fondo y se realizará obligatoriamente en los plazos establecidos por la Dirección Financiera, cuando se haya consumido al menos el 60% del fondo rotativo, para lo cual deberá adjuntar:

1. Detalle de los pasajes aéreos con la siguiente información: nombre del viajero, cédula de identidad, fecha de compra, fechas de ida y retorno, aerolínea, número de boleto, ruta y costos.
2. Solicitud de reposición del fondo rotativo, adjuntando el formulario resumen, formato que será emitido por la Dirección Financiera.
3. Solicitud de adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales y su autorizado, facturas o tickets electrónicos y pases de abordar; y, demás documentación que respalde el gasto.
4. Corte de estado de cuenta en donde se evidenciará el saldo inicial y el saldo a la fecha de reposición del fondo rotativo.

**Artículo 20. Cierre del fondo rotativo.-** Una vez cumplido el objetivo para el cual fue creado o se disponga el cierre del fondo rotativo, el responsable del fondo deberá solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la autorización de liquidación, en donde se deberá hacer constar los valores efectivamente gastados y los valores sobrantes, pedido que con la autorización respectiva deberá ser trasladado al titular de la Dirección Financiera, para la liquidación del fondo. De existir valores sobrantes del fondo rotativo, éstos deberán detallarse en el acta final de cierre de fondo.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES

**Artículo 21. Autorización de movilización para el cumplimiento de servicios institucionales.-** Los servidores públicos, trabajadores, edecanes y servidores policiales asignados para la seguridad de servidores del Ministerio de Gobierno, que han sido autorizados para cumplir servicios institucionales, y que requiera la movilización aérea nacional o internacional, deberá realizar la solicitud de autorización a la máxima autoridad o su delegado, según corresponda.

**Artículo 22. Pasajes aéreos nacionales.-** Se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El/la servidor/a que necesite un pasaje aéreo nacional, solicitará a su jefe inmediato mediante correo electrónico institucional a la Gestión de Servicios Institucionales - Pasajes Aéreos de la Dirección Administrativa, la disponibilidad de itinerarios según la ruta y horarios que se ajusten a su agenda, con los siguientes datos: nombres completos, número de cédula, fecha de nacimiento, correo electrónico, número de teléfono personal, ruta e itinerarios requeridos conforme agenda a cumplir (dando rangos de horas para la búsqueda).

2. El jefe inmediato del o la servidor/a requirente, solicitará la autorización de desplazamiento del o la servidor/a, mediante memorando realizado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, a la máxima autoridad o su delegado, según corresponda, con copia a la Dirección Administrativa y él/la responsable del fondo rotativo, para la asignación de los boletos aéreos requeridos, adjuntando y/o detallando agenda.
3. La máxima autoridad o su delegado, una vez que autorice el desplazamiento requerido, dispondrá la Dirección Administrativa, disponiendo la compra de los boletos aéreos.
4. La Dirección Administrativa, canalizará el requerimiento de adquisición de boletos aéreos con la Gestión de Servicios Institucionales - Pasajes Aéreos.
5. La Gestión de Servicios Institucionales - Pasajes Aéreos de la Dirección Administrativa, revisará las plataformas virtuales en búsqueda de las opciones disponibles al momento de la compra en las rutas requeridas y que sean las más convenientes a los intereses institucionales.
6. La Gestión de Servicios Institucionales - Pasajes Aéreos de la Dirección Administrativa, en el caso que no exista disponibilidad de compra en el horario solicitado, enviará mediante correo electrónico al/la servidor/a requirente, la opción disponible más conveniente.
7. El/la servidor/a requirente revisará y confirmará que los datos estén correctos, posterior aprobará la ruta enviada por Gestión de Servicios Institucionales - Pasajes Aéreos de la Dirección Administrativa, y remitirá mediante correo electrónico la aceptación de la misma, en el plazo máximo de 30 minutos.
8. La Gestión de Servicios Institucionales - Pasajes Aéreos de la Dirección Administrativa, a través de la responsable del fondo rotativo, una vez que reciba la confirmación procederá con la adquisición del boleto aéreo.
9. Una vez adquirido el pasaje aéreo solicitado la Gestión de Servicios Institucionales - Pasajes Aéreos de la Dirección Administrativa, lo enviará mediante correo electrónico al/la servidor/a requirente.

La Gestión de Servicios Institucionales - Pasajes Aéreos, a través del responsable del fondo rotativo, en el caso de no recibir la aceptación establecida en el numeral séptimo del presente artículo, verificará la disponibilidad más económica en conforme a lo detallado en el documento de solicitud y procederá con la compra de manera inmediata.

Es responsabilidad del servidor realizar el *check in* ya sea en el aeropuerto o mediante las plataformas virtuales de las aerolíneas y remitir el/los *boardings pass* originales del pasaje aéreo adquirido y remitirlo al responsable del manejo del fondo rotativo, documentos que serán adjuntos en el expediente de pago respectivo por concepto de emisión de pasajes aéreos

**Artículo 23. Pasajes aéreos internacionales.-** Se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El/la servidor/a que necesite un pasaje aéreo internacional, solicitará a través de su jefe inmediato, mediante correo electrónico institucional a la Gestión de Servicios Institucionales - Pasajes Aéreos de la Dirección Administrativa, la disponibilidad de itinerarios según la ruta y horarios que se ajusten a su agenda, con los siguientes datos: nombres completos, número de cédula, fecha de nacimiento, correo electrónico, ruta e itinerarios requeridos conforme agenda a cumplir (dando rangos de horas para la búsqueda).

2. La Gestión de Servicios Institucionales - Pasajes Aéreos de la Dirección Administrativa, enviará los itinerarios disponibles al momento, para el/la servidor/a para que inicie el trámite de solicitud y obtención de la autorización respectiva.
3. El jefe inmediato del o la servidor/a requirente, solicitará la Autorización de desplazamiento, mediante memorando generado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, a la máxima autoridad o su delegado, para la asignación de los boletos aéreos requeridos, adjuntando la documentación necesaria tales como agenda, invitación y autorización respectiva.
4. La máxima autoridad o su delegado, una vez que autorice el desplazamiento, dispondrá a la Dirección Administrativa la compra de los boletos aéreos;
5. La Gestión de Servicios Institucionales - Pasajes Aéreos de la Dirección Administrativa, revisará las plataformas virtuales en búsqueda de las opciones disponibles al momento de la compra en las rutas requeridas y que sean las más conveniente a los intereses institucionales;
6. La Gestión de Servicios Institucionales - Pasajes Aéreos de la Dirección Administrativa, en el caso que no exista la disponibilidad de compra en el horario solicitado, enviará mediante correo electrónico al/la servidor/a requirente, la opción disponible más conveniente;
7. El/la servidor/a requirente revisará y confirmará que los datos estén correctos, posterior aprobará la ruta enviada por la Gestión de Servicios Institucionales - Pasajes Aéreos de la Dirección Administrativa, y remitirá mediante correo electrónico la aceptación de la misma, en el tiempo máximo de 1 hora;
8. La Gestión de Servicios Institucionales - Pasajes Aéreos de la Dirección Administrativa, a través de la responsable del fondo rotativo, una vez que reciba la confirmación procederá con la adquisición del boleto aéreo.
9. Una vez adquirido el pasaje aéreo, la Gestión de Servicios Institucionales - Pasajes Aéreos de la Dirección Administrativa, enviará el referido pasaje mediante correo electrónico al/la servidor/a requirente.

La Gestión de Servicios Institucionales - Pasajes Aéreos, a través del responsable del fondo rotativo, en el caso de no recibir la aceptación establecida en el numeral séptimo del presente artículo, verificará la disponibilidad más económica en conforme a lo detallado en el documento de solicitud y procederá con la compra de manera inmediata.

Es responsabilidad del servidor realizar el *check in* ya sea en el aeropuerto o mediante las plataformas virtuales de las aerolíneas y remitir el/los *boardings pass* originales del pasaje aéreo adquirido y remitirlo al responsable del manejo del fondo rotativo, documentos que serán adjuntos en el expediente de pago respectivo por concepto de emisión de pasajes aéreos

## CAPÍTULO VI

### CAMBIO DE PASAJES AÉREOS

**Artículo 24. Cambios por razones institucionales.-** En el caso de que por razones institucionales, caso fortuito o fuerza mayor, se deba solicitar cambios a los boletos originalmente emitidos, los mismos deberán ser justificados por el servidor que requiere el cambio, a través de un informe técnico justificativo, aprobado por su jefe inmediato superior y dirigido al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, quien podrá autorizar que el gasto del cambio de pasaje (penalidad,

variación de tarifa, tasas e impuestos) o compra de nuevo pasaje, sea cubierto por esta cartera de Estado.

En el caso de servidores policiales que brindan seguridad a servidores de esta cartera de Estado, que requiera cambio de hora y/o día en el pasaje originalmente adquirido, el delegado de la máxima autoridad que solicitó la adquisición de pasajes, presentará un informe técnico justificativo, dirigido al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, quien podrá autorizar que el gasto del cambio de pasaje (penalidad, variación de tarifa, tasas e impuestos) o compra de nuevo pasaje, sea cubierto por esta Cartera de Estado .

**Artículo 25. Cambio por razones no institucionales.-** En el caso de que los recargos o penalización fueren ocasionados por el servidor, este deberá remitir la carta de autorización de descuento en nómina según formulario institucional o el respectivo comprobante de transacción de los valores acreditados en la cuenta correspondiente que se utiliza para el fondo rotativo.

Los servidores policiales que brindan seguridad a servidores de esta cartera de Estado, que requieran cambio de hora y/o día en el pasaje originalmente adquirido, deberán asumir el gasto del cambio de pasaje (penalidad, variación de tarifa, tasas e impuestos) o compra de nuevo pasaje; en el caso de no usar el pasaje, deberá reponer su valor a esta cartera de Estado. Este proceso deberá ser coordinado bajo la responsabilidad del delegado de la máxima autoridad que solicitó la adquisición de pasajes.

## CAPÍTULO VII

### DEL CONTROL Y PROHIBICIONES

**Artículo 26. Control y contabilización.-** El/la Director/a Financiero/a, designará a un servidor del área de contabilidad para capacitar al responsable del fondo rotativo en todo lo inherente al manejo, control y registro de dicho fondo, así mismo el servidor designado deberá verificar, analizar, liquidar y contabilizar los valores correspondientes al fondo rotativo y efectuará los arqueos aleatorios, para asegurar el adecuado uso del fondo rotativo.

**Artículo 27. De las prohibiciones de uso del fondo rotativo.-** Se prohíbe al responsable del fondo rotativo, lo siguiente:

1. Utilizar el fondo para el pago de bienes y servicios en beneficio personal.
2. Utilizar el fondo para el pago de bienes y servicios que no sean objeto del fondo que se regula en el presente Reglamento.
3. Realizar retiros o avances de la cuenta bancaria institucional.
4. Aceptar documentos que no guarden relación con las normas tributarias (SRI).
5. Utilizar el fondo para desembolsos y/o pago de la adquisición de otros servicios ajenos a la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.
6. Bajo ningún concepto se utilizarán estos fondos para pagar remuneraciones, viáticos, servicios básicos o bienes de larga duración.
7. Realizar pagos de su cuenta personal y solicitar reembolsos.

**Artículo 28. Informe y Liquidación.-** El/la servidor/a designado/a como responsable del fondo rotativo tiene la obligación de emitir el informe mensual de los gastos realizados con los respectivos respaldos en originales, de conformidad con lo determinado por el órgano rector que rige la contratación pública.

La Dirección Financiera sobre la base de la información presentada realizará el control previo establecido en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y enviará un informe ejecutivo a la Máxima Autoridad.

Una vez validada la documentación remitida, procederá a emitir una liquidación de compra por la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, en sustitución de la factura o boletos aéreos presentados.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en: el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Código Orgánico Administrativo; Código Civil; Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación; Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; Ley de Régimen Tributario Interno; Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; reglamentos, directrices dadas por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, demás disposiciones conexas.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera, implementará una matriz de monitoreo y control que garantice que el fondo rotativo sea utilizado exclusivamente para los fines indicados y que cumpla con todos los requisitos de control interno.

**TERCERA.-** Se dispone a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, aprueben todos los formatos para la creación uso y liquidación del fondo rotativo, de acuerdo al ámbito de sus competencias,

**CUARTA.-** Encárguese de su aplicación y ejecución a la Coordinación General Administrativa Financiera, la cual, a través de la Dirección Administrativa y Dirección Financiera, efectuarán la apertura de la cuenta en la banca pública conforme a la normativa aplicable y la operatividad del presente instrumento.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Se dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, la difusión del presente Reglamento a todas las gestiones de este Ministerio.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección Administrativa – Unidad de Gestión Documental y Archivo.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., el 5 de marzo de 2026.



MSc. Lourdes Nataly Morillo Solórzano  
**MINISTRA DE GOBIERNO**

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0073-R****Quito, D.M., 18 de marzo de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Roberto Xavier Ibañez Romero  
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*”;

**Que**, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación.*”;

**Que**, el artículo 230 numeral 1) de la norma antes citada establece: “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas:*

*1. En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;(...*”;

**Que**, la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: “*CUARTA. - Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.*”;

**Que**, la disposición transitoria sexta de la norma señalada, dicta: “*SEXTA. - El régimen disciplinario y los procedimientos administrativos y sancionatorios preceptuados en esta ley, incluida la disolución de las organizaciones deportivas, se implementarán y serán exigibles después de cumplirse los noventa días de expedido el reglamento general de la misma. Hasta tanto, se aplicarán las disposiciones de la ley y del reglamento sustitutivo de su reglamento general derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas correspondientes.*”

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley*”;

**Que**, el artículo 56 de la norma invocada, establece: “*El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio*”;

**Que**, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: “*Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud*”;

**Que**, el artículo 58 de la precitada norma, señala: “*El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a*

*Asambleas Generales y dirigirlas: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;*

**Que**, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

*(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.*

*“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.*

*Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *“Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...)”.*

**Que**, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *“El/la delegado/a*

*en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.”;*

**Que**, la Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A emitida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el 18 de febrero de 2026, dispone:

*“Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:// “Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.”;*

**Que**, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

**Que**, mediante Oficio Nro. MD-DZ1-2025-1001-M de 31 de julio de 2025 se procedió a la ampliación del plazo del Registro de Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos por orden expresa de autoridad jurisdiccional, cuya vigencia fenecerá el 22 de diciembre de 2025;

**Que**, mediante Oficio Nro. MINEDEC-VD-2025-0089-O de 22 de diciembre de 2025, el Viceministro del Deporte, registró el administrador general de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos por el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2025 hasta el 22 de marzo de 2026;

**Que**, mediante Oficio Nro. FDPS-AG-2026-0103 de 09 de marzo de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-06045-EXT el 11 de marzo de 2026, en el cual la Administradora General, indica: *“Mientras se ventilaba el recurso de apelación, y considerando que las funciones del Expresidente Sr. Javier Francisco Figueroa Salazar concluyeron el 22 de diciembre de 2025, vuestra Autoridad dispuso la prórroga de funciones de mi persona como Administradora General y de la Ing. Mónica Ortiz Vásquez como Administradora Financiera hasta el 22 de marzo de 2026.// Al haberse levantado el recurso de apelación interpuesto, pongo en su conocimiento esta situación para que se disponga lo que en derecho corresponda, considerando que esta institución no puede quedar en acefalía administrativa, financiera ni deportiva.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0370-M de 18 de marzo de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección de Deporte Formativo información respecto a la asignación de recursos recibidos por la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-0233-M de 18 de marzo de 2026, la Dirección de Deporte Formativo indicó a la Dirección de Asuntos Deportivos, lo siguiente: *“(…) que la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos si percibe fondos públicos del Estado”.*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0379-M de 18 de marzo de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, indicando en lo pertinente, lo siguiente: *“(…) En este sentido, ante un directorio fenecido como en el caso de la*

*Federación, se configura una parálisis orgánica que provoca la acefalía y compromete la continuidad regulatoria de la administración interna. Por estas razones, considerando que la Organización Deportiva no mantiene un directorio que gestione los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la entidad deportiva y que, a su vez, se encargue de velar por los derechos de los deportistas, con la designación/ratificación del administrador general, conlleva a que se adopten las medidas respectivas, para evitar que la organización deportiva tenga inconvenientes en el ejercicio de sus actividades. // Como resultado de lo detallado, al no existir ningún cambio en el estatus del directorio, (...) se verifican elementos que inciden en la representación legal efectiva de la Federación Deportiva Provincial. En tal razón, esta situación conlleva a que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura intervenga la organización deportiva, de conformidad a la atribución prevista en el numeral 1) del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación.(...)";*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-0414-M de 18 de marzo de 2026, el Subsecretario de Deporte solicitó la validación del perfil del interventor para la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DCCASD-2026-0080-M de 18 de marzo de 2026, el Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, indicó: “(...)Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Capacitación y Certificación de Actividades al Sistema Deportivo certifica que el Tnlgo. Carlos Gabriel Oña Llumigusín, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos(...)”;

**Que**, memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-0416-M de 18 de marzo de 2026, el Subsecretario de Deporte indicó al Subsecretario de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente “(...)una vez validado el perfil del Tnlgo. Carlos Gabriel Oña Llumigusín, para ser designado interventor de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, recomiendo y solicito de la manera más cordial continuar con los trámites administrativos correspondientes.(...)”;

**Que**, la normativa invocada obedece directamente al régimen de transición previsto en las disposiciones transitorias cuarta y sexta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, cuyo propósito es evitar vacíos normativos y garantizar continuidad jurídica mientras se completa la implementación reglamentaria del nuevo marco legal. En ese sentido, la transitoria cuarta dispone que, hasta que se promulgue el reglamento de la ley, se mantienen vigentes las disposiciones reglamentarias anteriores en todo aquello que resulte compatible con la nueva normativa, por tanto, la Administración debe aplicar esas reglas transitoriamente, en la medida en que permitan ejecutar competencias y tramitar actuaciones sin paralizar la gestión pública;

**Que**, de igual forma, la disposición transitoria sexta de la normativa invocada delimita expresamente el momento de exigibilidad del régimen disciplinario, de los procedimientos administrativos y sancionatorios previstos en la nueva ley, estableciendo que su implementación y exigencia operará después de cumplirse el plazo previsto desde la expedición del reglamento general; y, hasta tanto, corresponde aplicar las disposiciones de la ley, del reglamento sustitutivo derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas respectivas. En consecuencia, la referencia a dicha normativa transitoria asegura seguridad jurídica, respeta el principio de legalidad y evita una aplicación inmediata o retroactiva de instituciones y procedimientos que el propio legislador condicionó a una etapa posterior de implementación;

**Que**, verificados los elementos concordantes y evidenciada la configuración de la causal establecida en el numeral 1) del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, resulta jurídicamente procedente la adopción de medidas de carácter preventivo, conforme lo prevé expresamente dicha norma. En ese sentido, la intervención propuesta no constituye una medida sancionatoria, sino una acción administrativa de carácter excepcional y temporal, orientada exclusivamente a garantizar la continuidad institucional, la transparencia en la gestión y el adecuado funcionamiento de la **Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos**. Su objetivo es restablecer las condiciones necesarias para el normal desenvolvimiento del organismo deportivo precautelando los derechos de los deportistas, su vida digna y su

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025 y, lo previsto en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cesar en funciones a la Administradora General de la **Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos**, registrada mediante Oficio Nro. MINEDEC-VD-2025-0089-O de 22 de diciembre de 2025.

**Artículo 2.-** Intervenir a la **Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos**, por haber incurrido en la causal establecida en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, es decir, por acefalía en su representación legal.

**Artículo 3.-** Designar como interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos** al tecnólogo Carlos Gabriel Oña Llumigusin con cédula de ciudadanía No. 1715272629. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 4.-** Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en el artículo 56 al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Artículo 5.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;

14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones del Ministerio Sectorial: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la normativa vigente, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

**Segunda.-** Notificar el presente instrumento con los anexos correspondientes:

- Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
- Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
- Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
- Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
- Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
- Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
- Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
- Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
- Al/la titular de la Dirección de Deporte de Deporte Formativo;
- Al Interventor designado de Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos;
- Al/la ex administrador/a de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos; y,
- Al representante legal de la Federación Deportiva Nacional de Ecuador (FEDENADOR)

De conformidad a lo previsto en el literal m), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, con el afán de precautelar el derecho a la defensa, se apertura la vía administrativa ante cualquier tipo de reclamo, para que se presenten los descargos de los cuales se crean asistidos por la expedición de esta resolución.

**Tercera.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

**Cuarta.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte

y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

**Quinta.-** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Sexta.-** Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio o al administrador general, según corresponda, en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

**Séptima.-** Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**Octava. -** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

**Novena. -** El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DE DEPORTE**

Anexos:

- Documentos Anexos
- Anexos
- Anexos 3

lm/lm/jm



**Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0054-R****Guayaquil, 14 de abril de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

**Que**, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

**Que**, la *American Society for Testing and Materials (ASTM)*, en el año 2022, publicó la Norma

**Técnica Internacional *ASTM E3073-22 Standard Guide for Development of Waste Management Plan for Construction, Deconstruction, or Demolition Projects*;**

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional *ASTM E3073-22* como la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ASTM E3073, Guía estándar para el desarrollo del plan de gestión de residuos para proyectos de construcción, deconstrucción o demolición (ASTM E3073-22, IDT)* y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. *CON-0263* de *31 de marzo de 2026*, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ASTM E3073, Guía estándar para el desarrollo del plan de gestión de residuos para proyectos de construcción, deconstrucción o demolición (ASTM E3073-22, IDT)*;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de *VOLUNTARIA* la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ASTM E3073, Guía estándar para el desarrollo del plan de gestión de residuos para proyectos de construcción, deconstrucción o demolición (ASTM E3073-22, IDT)*, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "*Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento*"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ASTM E3073, Guía estándar para el desarrollo del plan de gestión de residuos para proyectos de construcción, deconstrucción o demolición (ASTM E3073-22, IDT); que facilita el desarrollo de un plan de gestión de residuos para proyectos de construcción, deconstrucción o demolición (en adelante, plan de gestión de residuos de construcción (CWM)).**

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ASTM E3073:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

jr/le



**Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0055-R****Guayaquil, 14 de abril de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

**Que**, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

**Que**, la *Organización Internacional de Normalización (ISO)*, en el año 2022, publicó la Norma

Técnica Internacional *ISO 19650-4:2022; Organization and digitization of information about buildings and civil engineering Works; including building information modelling (BIM) – Information management using building information modelling – Part 4: Information exchange;*

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional *ISO 19650-4:2022* como la *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 19650-4, Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de la información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — Parte 4: Intercambio de información (ISO 19650-4:2022, IDT)* y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. *CON-0262* de *31 de marzo de 2026*, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 19650-4, Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de la información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — Parte 4: Intercambio de información (ISO 19650-4:2022, IDT)*;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de *VOLUNTARIA* la *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 19650-4, Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de la información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — Parte 4: Intercambio de información (ISO 19650-4:2022, IDT)* mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "*Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento*

*Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento”; y,*

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19650-4, Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de la información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — Parte 4: Intercambio de información (ISO 19650-4:2022, IDT)**; que **especifica el proceso detallado y los criterios para la toma de decisiones al ejecutar un intercambio de información según lo especificado por la serie ISO 19650 para garantizar la calidad del modelo de información del proyecto o del modelo de información de activos resultantes. Detalla la implementación de los conceptos de ISO 19650-1 y es aplicable a cualquier intercambio de información dentro de las etapas de ejecución cubiertas por ISO 19650-2 y los eventos operativos desencadenantes cubiertos por ISO 19650-3.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19650-4:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

### *Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

jr/le



**Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0056-R****Guayaquil, 14 de abril de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

**Que**, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

**Que**, la *Organización Internacional de Normalización (ISO)*, en el año 2016, publicó la Norma Técnica Internacional *ISO 2286-2:2016, Rubber- or plastics-coated fabrics — Determination of roll characteristics Part 2: Methods for determination of total mass per unit area, mass per unit area of coating and mass per unit area of substrate*;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional *ISO*

**2286-2:2016** como la *Segunda Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 2286-2, Tejidos recubiertos de caucho o plástico — Determinación de las características del rollo — Parte 2: Métodos para la determinación de la masa total por unidad de área, masa por unidad de área del recubrimiento y la masa por unidad de área del sustrato (ISO 2286-2:2016, IDT)* y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. *PCS-0053 de 31 de marzo de 2026*, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la *Segunda Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 2286-2, Tejidos recubiertos de caucho o plástico — Determinación de las características del rollo — Parte 2: Métodos para la determinación de la masa total por unidad de área, masa por unidad de área del recubrimiento y la masa por unidad de área del sustrato (ISO 2286-2:2016, IDT)*;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la *Segunda Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 2286-2, Tejidos recubiertos de caucho o plástico — Determinación de las características del rollo — Parte 2: Métodos para la determinación de la masa total por unidad de área, masa por unidad de área del recubrimiento y la masa por unidad de área del sustrato (ISO 2286-2:2016, IDT)* mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "*Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento*"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la *Segunda Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 2286-2, Tejidos recubiertos de caucho o plástico — Determinación de las características del rollo — Parte 2: Métodos para la determinación de la masa*

*total por unidad de área, masa por unidad de área del recubrimiento y la masa por unidad de área del sustrato (ISO 2286-2:2016, IDT); que especifica métodos para determinar la masa total por unidad de área, la masa por unidad de área del recubrimiento y la masa por unidad de área de la tela de sustrato de un tejido recubierto de caucho o plástico. Los métodos para retirar recubrimientos de composiciones específicas se describen en el Anexo A”.*

**ARTÍCULO 2.-** Esta *Segunda Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 2286-2:2026*, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

jr/le



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INR-2026-0024**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a), b), c) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la indicada Norma en el artículo 309 dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los*

*directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*

- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*
- Que,** los artículos 62 número 1, 25; y, 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establecen: *“Art. 62.- Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones: 1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado; (...) 25. Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control (...)”;* y, *“Art. 74.- Naturaleza y Ámbito.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.- A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción”* (énfasis agregado);
- Que,** el artículo 291 el cuerpo legal invocado, prevé: *“Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa.”;*
- Que,** el artículo 292 del Código referido dispone: *“Resolución de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos. A fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, el organismo de control, mediante resolución, dispondrá la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos y designará un administrador temporal. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.”;*

- Que,** el artículo 299 del Libro y Código antes invocados, establece: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”*;
- Que,** el número 2 del artículo 303 del citado cuerpo normativo, dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...)”*;
- Que,** el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: *“Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”*;
- Que,** el artículo 306 del cuerpo legal precitado, indica: *“En caso de que se resuelva la suspensión de operaciones o la liquidación forzosa de una entidad financiera, el organismo de control está obligado a presentar de inmediato la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, con el propósito de que se establezcan las responsabilidades penales a que hubiere lugar.”*;
- Que,** el artículo 307, partes pertinentes, *ejusdem* determina: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...)- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”*;
- Que,** el artículo 308 *ibídem* establece: *“Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”*;
- Que,** el artículo 312 antes referido cuerpo legal indica: *El liquidador deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. (...)- Las principales funciones del liquidador son:- 1. Representar a la entidad, judicial y extrajudicialmente (...)*;
- Que,** el artículo 446, último inciso, del Código *ut supra* determina: *“Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por*

*las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”;*

- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación";*
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...);”*
- Que,** el número 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...);”*
- Que,** los artículos 259, número 1); y, 261, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, disponen: *“Art. 259.- Causas de liquidación forzosa.- Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...)”; “Art. 261.- Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva: (...) Sin perjuicio de lo anterior, el organismo de control, previa verificación extra situ y/o in situ durante la ejecución del programa y/o finalizado su plazo y con base en el correspondiente informe motivado, declarará el incumplimiento sustancial de aquella entidad que incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el programa de supervisión intensiva; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del plan. En cualquier caso se declarará el incumplimiento sustancial si la entidad no garantiza su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de ésta, derivado de la aplicación de la metodología establecida por la Superintendencia, se mantenga en alto o crítico.”;*
- Que,** la Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-

INGINT-2023-0092 de 02 de marzo de 2023, reformada, en su artículo 4.1, número 1 establece: “*Artículo 4.1. Requisitos previos.- Para que la suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos de una entidad financiera inviable sea factible, es necesario que: (...) 1. Las causales de liquidación forzosa se hayan determinado en un proceso de supervisión in situ; (...)*”;

- Que,** mediante Acuerdo No. 00077, de 18 de junio de 2007, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “KURY WAYTA” LTDA*, con domicilio cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000388, de 23 de abril de 2013, aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KURY WAYTA LTDA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2023-00054, de 10 de mayo de 2023, este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la referida entidad, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTELIGENCIA DE NEGOCIOS LTDA., adecuado a la disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-INR-DNSES-2023-0016 de 28 de septiembre de 2023, dispuso que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTELIGENCIA DE NEGOCIOS LTDA., se someta a un programa de supervisión intensiva, debido a que a partir de la información financiera reportada con corte a mayo de 2023, presentó un perfil de riesgo CRÍTICO;
- Que,** el artículo 4 de la Resolución No. SEPS-INR-DNSES-2023-0016 de 28 de septiembre de 2023, dispone: “**ARTÍCULO 4.-** *El programa de supervisión intensiva deberá ser planteado por la entidad para un período máximo de dos años, contados a partir de la fecha de aprobación del mismo.*”. Consecuentemente, mediante oficio No. SEPS-SGD-INR-2023-32255-OF de 28 de noviembre de 2023, este organismo de control aprobó el plan de acción planteado por la entidad y dispuso su inmediata implementación;
- Que,** con oficio No. SEPS-SGD-INR-2024-31636-OF de 18 de noviembre de 2024, se comunicó al Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTELIGENCIA DE NEGOCIOS LTDA., que existen 9 estrategias incumplidas de los meses de enero, febrero, junio y agosto de 2024; correspondientes al programa de supervisión intensiva; en las que se dispuso se tomen las acciones necesarias a fin de remitir a este organismo de control el o los documentos (entregables) con los cuales se dé cumplimiento a las estrategia detalladas, hasta el 22 de noviembre 2024, a través del Sistema de Seguimiento Integral (SSI);

- Que,** con trámite No. SEPS-UIO-2025-001-014596 de 20 de febrero de 2025, el Gerente General de la entidad, solicitó una reunión con el delegado de la Intendencia Nacional de Riesgos; y, con oficio No. SEPS-SGD-INR-DNS-2025-06486-OF, de 07 de marzo de 2025, se atendió la solicitud de reunión; sin embargo, el representante legal no asistió a dicha reunión;
- Que,** mediante trámite No. SEPS-UIO-2025-001-030882, de 14 de abril de 2025, la entidad ingresó una solicitud de audiencia con el delegado de la Intendencia Nacional de Riesgos, en atención a dicha solicitud, se informó que la reunión se efectuaría el 23 de abril de 2025, a las 09H00, a la cual, no acudió el representante legal de la entidad, y se recibió al auditor, oficial de riesgos, oficial de cumplimiento y el asesor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTELIGENCIA DE NEGOCIOS LTDA.;
- Que,** luego del análisis correspondiente mediante Oficio No. SEPS-SGD-INR-2025-35976-OF, de 02 de diciembre de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, remitió la comunicación final de resultados de la supervisión extra situ, el cual fue notificado al Gerente General de la COOPERATIVA DE AHORRO Y EN CRÉDITO INTELIGENCIA DE NEGOCIOS LTDA.;
- Que,** en atención al oficio No. SEPS-SGD-INR-2025-35976-OF, con trámite No. SEPS-UIO-2025-001-120968, de 30 de diciembre de 2025, el Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTELIGENCIA DE NEGOCIOS LTDA., ingresó un oficio sin número en el cual se detallan las acciones realizadas por la entidad para el cumplimiento del Programa de Supervisión Intensiva; y, con Oficio No. SEPS-SGD-INR-2026-02810-OF, de 28 de enero de 2026, esta Superintendencia dio respuesta al trámite referido, mediante el cual, se ratificó en los resultados finales del programa de supervisión intensiva, contenido en el Oficio No. SEPS-SGD-INR-2025-35976-OF, de 02 de diciembre de 2025;
- Que,** se evidencia que el presente caso, que la causal de liquidación por Incumplimiento Sustancial del Programa de Supervisión Intensiva, ha sido determinada dentro de un proceso de Supervisión Extra Situ, motivo por el cual, no es factible instrumentar el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, señalada en el artículo 292 del Código Orgánico Monetario y Financiero, debido a que el numeral 1 del artículo 4.1, de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0092, de 02 de julio de 2025, que contiene la Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, reformada, se establece como requisito previo a instrumentar dicho mecanismo, que las causales de liquidación forzosa se hayan determinado en un proceso de supervisión in situ;
- Que,** en el presente caso, conforme a la evaluación realizada al Programa de Supervisión Intensiva aplicado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTELIGENCIA DE NEGOCIOS LTDA., mediante la Resolución No. SEPS-INR-DNSES-2023-0016 del 28 de septiembre de 2023, se evidencia que la entidad cumplió con 38 de 41 estrategias implementadas en el citado programa, desde el 13 de noviembre de 2023 hasta el 15 de agosto de 2024, ha registrado un nivel de

cumplimiento del 93%. De acuerdo con la revisión de las metas de los indicadores financieros, el análisis evidenció un incumplimiento en la meta de eficiencia institucional en colocación para julio de 2024 que se situó en 13,55%. El incremento del indicador se debe principalmente al aumento de los gastos de operación en 363,89%, pasando de USD 143,68 mil en julio de 2024 a USD 666,52 mil en julio de 2025. Adicionalmente, la cartera bruta registró un crecimiento del 46,33%, al pasar de USD 4,15 millones a USD 6,07 millones en el mismo período. Es importante precisar que si bien se mantiene un indicador de cumplimiento del 93% en la ejecución del Programa de Supervisión Intensiva, las debilidades por las que fue impuesto el referido programa no han sido solventadas, razón por la cual el perfil de riesgo se mantiene en **ALTO** al corte de agosto-2025; en línea con lo anotado, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTELIGENCIA DE NEGOCIOS LTDA., se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa descrita en el número 2) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, concordante con lo dispuesto en los artículos 259, número, 2); y, 261 segundo inciso, de la Subsección II: "*Causales de Liquidación Forzosa*", Sección XIII: "*Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*", Capítulo XXXVI: "*Sector Financiero Popular y Solidario*", Título II: "*Sistema Financiero Nacional*", Libro I: "*Sistema Monetario y Financiero*", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

**Que,** de los hechos expuestos se evidencia la observancia del derecho a la seguridad jurídica, así como de las garantías básicas del debido proceso y particularmente, el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, como son los de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública, toda vez que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTELIGENCIA DE NEGOCIOS LTDA., ha sido debida y oportunamente informada, a través de Resolución No. SEPS-INR-DNSES-2023-0016, de 28 de septiembre de 2023, la disposición para someterse a un programa de supervisión intensiva, dado que a partir de la información financiera reportada con corte a mayo de 2023, presenta un perfil de riesgo "**CRÍTICO**"; y, con oficio No. SEPS-SGD-INR-2023-32255-OF, de 28 de noviembre de 2023, se aprobó el plan de acción planteado por la entidad, disponiéndose su inmediata implementación. En esa línea, con oficio No. SEPS-SGD-INR-2024-31636-OF de 18 de noviembre de 2024, se alertó a la entidad de las estrategias incumplidas y se solicitó tomar las acciones necesarias, entregándole el tiempo correspondiente para el cumplimiento; posteriormente, con trámite No. SEPS-UIO-2025-001-014596, de 20 de febrero de 2025, el Gerente General de la entidad, solicitó una reunión con el delegado de la Intendencia Nacional de Riesgos; y, con oficio No. SEPS-SGD-INR-DNS-2025-06486-OF, de 07 de marzo de 2025, se atendió a dicha solicitud; sin embargo, la entidad no asistió a la reunión programada; asimismo, mediante trámite No. SEPS-UIO-2025-001-030882, de 14 de abril de 2025, la entidad solicitó una audiencia con el delegado de la Intendencia Nacional de Riesgos, la que fue señalada para el día 14 de abril de 2025, a la cual no acudió el Gerente de la entidad, no obstante, se recibió

al auditor, oficial de riesgos, oficial de cumplimiento y el asesor de la Cooperativa; y, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INR-2025-35976-OF, de 02 de diciembre de 2025, esta Superintendencia remitió la comunicación final de resultados de la supervisión extra situ; en atención al comunicado de resultados, con trámite No. SEPS-UIO-2025-001-120968, de 30 de diciembre de 2025, el Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTELIGENCIA DE NEGOCIOS LTDA., ingresó un oficio en el cual se detallan las acciones realizadas por la entidad para el cumplimiento del programa, en atención a la petición, se procedió con la revisión y luego del análisis, esta Superintendencia remitió el oficio No. SEPS-SGD-INR-2025-35976-OF, de 02 de diciembre de 2025, mediante el cual, se ratificó en la comunicación remitida con Oficio No. SEPS-SGD-INR-2025-35976-OF, de 02 de diciembre de 2025;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomienda designar como liquidador de la Entidad precitada al señor Juan Pablo Fernández Barriga, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** esta Superintendencia, como Órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación de las entidades controladas.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTELIGENCIA DE NEGOCIOS LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1891724558001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el número 2) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, concordante con lo previsto en los artículos 259, número, 2); y, 261 segundo inciso, de la Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTELIGENCIA DE NEGOCIOS LTDA., al señor Juan Pablo Fernández Barriga, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El liquidador se posesionará en la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismo de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTELIGENCIA DE NEGOCIOS LTDA., para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTELIGENCIA DE NEGOCIOS LTDA.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2023-00054; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

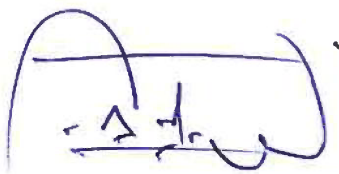
**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días de febrero del 2026.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Firmado electrónicamente por:  
LIDIA CRISTINA GAIBOR SALAZAR  
Validar únicamente con FirmaEC  
Razón: CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL-10 págs.  
Localización: SO - SEPS  
Fecha: 2026-04-14T10:00:08.243627994-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0034**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), íbidem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

- Que,** el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907106, de 25 de julio de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió conceder personalidad jurídica y aceptar el estatuto social a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ESTIBAJE SEGURIDAD Y HONESTIDAD - EL QUINCHE ASOESTIBAJE, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0034 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0094, de 07 y 14 de enero de 2026, respectivamente, informó que: “(...) *se verificó que no existen procesos administrativos sancionadores en trámite de la ASOCIACIÓN (...)*”.- Asimismo precisó que: “(...) *se encuentra en estado jurídico “ACTIVA”, así también una vez revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad.- En lo referente a inactividad, la organización NO formó parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024.- Adicionalmente, se verificó que la organización NO está inmersa en un proceso de regularización o intervención y NO forma parte del proceso de control cruzado del año 2025 (...)*”;
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2026-0023, de 14 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ESTIBAJE SEGURIDAD Y HONESTIDAD - EL QUINCHE ASOESTIBAJE : “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0011, suscrito el 20 de enero de 2026, se desprende que, mediante trámites Nos. SEPS-UIO-2025-001-119764 de 23 de diciembre de 2025 y SEPS-UIO-2026-001-000544, de 06 de enero de 2026,

respectivamente, el representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ESTIBAJE SEGURIDAD Y HONESTIDAD - EL QUINCHE ASOESTIBAJE, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

**Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0011, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** (...) *La ASOCIACIÓN (...) NO ha realizado actividad, y no registra saldo en el activo.* **5.2.** (...) *La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno.* **5.3.** *En la Junta General Extraordinaria de ASOCIACION DE SERVICIOS DE ESTIBAJE SEGURIDAD Y HONESTIDAD - EL QUINCHE ASOESTIBAJE con RUC No. 1792889111001, celebrada el 12 de diciembre de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la organización, destinando el saldo del activo a los gastos que se genere en la liquidación sumaria voluntaria.-* **5.4.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ESTIBAJE SEGURIDAD Y HONESTIDAD - EL QUINCHE ASOESTIBAJE con RUC No. 1792889111001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* **6. RECOMENDACIONES** (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de ASOCIACION DE SERVICIOS DE ESTIBAJE SEGURIDAD Y HONESTIDAD - EL QUINCHE ASOESTIBAJE con RUC No. 1792889111001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);*”;

**Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0220, de 20 de enero de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0011, relacionado con la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ESTIBAJE SEGURIDAD Y HONESTIDAD - EL QUINCHE ASOESTIBAJE, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) *dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que*

*se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)*”;

**Que,** asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-0239, de 22 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0220, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0011, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) *aprueba el presente informe y recomienda la extinción de la organización. (...)*”;

**Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0397, de 23 de febrero de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

**Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0397, de 24 de febrero de 2026, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ESTIBAJE SEGURIDAD Y HONESTIDAD - EL QUINCHE ASOESTIBAJE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792889111001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ESTIBAJE SEGURIDAD Y HONESTIDAD - EL QUINCHE ASOESTIBAJE, con Registro Único de

Contribuyentes No. 1792889111001], extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ESTIBAJE SEGURIDAD Y HONESTIDAD - EL QUINCHE ASOESTIBAJE.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ESTIBAJE SEGURIDAD Y HONESTIDAD - EL QUINCHE ASOESTIBAJE, del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ESTIBAJE SEGURIDAD Y HONESTIDAD - EL QUINCHE ASOESTIBAJE, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907106, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de marzo de 2026.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0041**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o*

*no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

**Que,** el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

**Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra*, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

**Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;

**Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2018-906116, de 02 de marzo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió conceder personalidad jurídica y aceptar el estatuto social a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA HIDALGO MARQUEZ ASOHIMAR, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

**Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-2198 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0086, de 29 de diciembre de 2025 y 13 de enero de 2026, respectivamente, informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA HIDALGO MARQUEZ ASOHIMAR “(...) **NO** existen procedimientos administrativos sancionadores **en trámite** en contra de la ASOCIACIÓN (...)”.- Asimismo precisó que: “(...) *se encuentra en estado jurídico “ACTIVA”, “NO” presenta plan de acción ni plan de regularización, así también una vez revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización “NO” ha sido supervisada con anterioridad.- En lo referente a inactividad, la mencionada organización “NO” ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2021 y 2022 (...)*”.- Por último del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0013, de 23 de enero de 2026, se indica que: “(...) *Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA HIDALGO MARQUEZ ASOHIMAR, (...) no se encuentra dentro de un proceso de intervención*”;

- Que,** a través del memorando Nro. SEPS-SGD-INR-2026-0015, de 12 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA HIDALGO MARQUEZ ASOHIMAR: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0013, suscrito el 23 de enero de 2026, se desprende que, mediante trámites Nro. SEPS-UIO-2025-001-111411 y SEPS-CZ3-2025-001-118052; de 28 de noviembre de 2025 y 18 de diciembre de 2025, respectivamente, el representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA HIDALGO MARQUEZ ASOHIMAR, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0013, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** (...) *La ASOCIACIÓN (...) NO posee activo.* **5.2.** (...) *La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno.* **5.3.** *La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA HIDALGO MARQUEZ ASOHIMAR, con RUC Nro. 1891779883001, celebrada el 22 de noviembre de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.-* **5.4.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA HIDALGO MARQUEZ ASOHIMAR, con RUC Nro. 1891779883001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* **6. RECOMENDACIONES** (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA HIDALGO MARQUEZ ASOHIMAR, con RUC Nro. 1891779883001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS*

*ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)*”;

- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0277, de 28 de enero de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0013, relacionado con la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA HIDALGO MARQUEZ ASOHIMAR, a través del cual indicó y recomendó que: *“dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem; en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, del 18 de septiembre de 2020; por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización (...)*”;
- Que,** asimismo, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-0302, de 30 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0277, e Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0013, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: *“(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización. (...)*”;
- Que,** con memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0353 y su alcance Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0358, de 13 de febrero de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0358, el 13 de febrero de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA HIDALGO MARQUEZ ASOHIMAR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1891779883001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA HIDALGO MARQUEZ ASOHIMAR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1891779883001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA HIDALGO MARQUEZ ASOHIMAR.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA HIDALGO MARQUEZ ASOHIMAR, del registro correspondiente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA HIDALGO MARQUEZ ASOHIMAR, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2018-906116, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de marzo de 2026



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.